Ley No.6052, que prohibe la exportación de carnes y sus derivados.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6052

CONSIDERANDO: que por ser insuficiente la cantidad de ganado existente actualmente en el país, la exportación de carne y sus derivados va en detrimento de las necesidades del consumo interno;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— A partir de la presente Ley, y hasta disposición en contrario, queda prohibida la exportación de carne y sus derivados.

Artículo 2.— Las violaciones a lo previsto anteriormente serán castigadas con multa de RD$10.00 a RD$500.00, a prisión de 10 días a 6 meses, o con ambas penas a la vez.

Artíc ulo 3.— La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada de la ejecución de la presente ley.

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

DADA Por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "La Nación", de Santo Domingo, el día 26 de septiembre de 1962.

Ley No.6053, que concede pensión del Estado al Dr. Ulises Cruz Ayala.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6053

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;